Ley de 28 de Noviembre de 1906

Minería.—El Ejecutivo hará compilar las leyes y disposiciones de este ramo, en un solo cuerpo.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1.º—El Poder Ejecutivo hará compilar las leyes y disposiciones vigentes de minería en un solo cuerpo y con una numeración ordenada, sin que esto importe abrogación ó derogación de las leyes primitivas de que se forme.

Art. 2.º—La publicación se hará previa revisión del Fiscal General de la República y aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

R. VILLALOBOS

José Carrasco, Senador Secretario.

> E. Gonzáles Duarte, Diputado Secretario.

> > E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en La Paz, á los veintiocho días del mes de noviembre de un mil novecientos seis años.

ISMAEL MONTES.

Daniel del Castillo.